

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de octubre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 13.188, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 25 de febrero de 1969 por don Laureano Roldán Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.188, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Laureano Roldán Martínez, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de febrero de 1969, sobre retribución en concepto de trienios, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Roldán Martínez contra la resolución del Ministerio de Comercio de 25 de febrero de 1969.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 20 de noviembre de 1970 por la que se concede a la Firma «Antonio Lafuente Rubertes (ILASA)» el régimen de admisión temporal para la importación de diversas piezas en bruto para la transformación en piezas terminadas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Lafuente Rubertes» (ILASA) solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas piezas en bruto para la transformación en piezas terminadas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Antonio Lafuente Rubertes» (ILASA), con domicilio en Zaragoza, carretera de Valencia kilómetro 3,5, el régimen de admisión temporal para la importación de piezas forjadas en bruto (P. A. 88.03.B.4.) y perfiles calibrados de acero (P. A. 73.15.B.2.c.2), a utilizar en la transformación en piezas mecanizadas con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de vástagos mecanizados que se exporten, con peso unitario de 0,475 kilogramos, se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, doscientos setenta kilogramos (270 kilogramos) de vástagos forjados en bruto, con peso unitario, a su importación, de 1,278 kilogramos.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 93 por 100 de la misma, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

— Por cada cien kilogramos de soportes mecanizados que se exporten, con peso unitario de 1,405 kilogramos, se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, quinientos veintiséis kilogramos (526 kilogramos) de soportes forjados en bruto, con peso unitario a su importación de 7,400 kilogramos.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 81 por 100 de la misma, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

El número de piezas exportadas de cada uno de estos productos deberá coincidir con el de las importadas. En todo caso, con las piezas mecanizadas útiles deberán exportarse aquellas que presenten defectos de fabricación.

— Por cada cien kilogramos de ejes mecanizados en acero 30 NCD 16 (F-126) que se exporten se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, mil doscientos cinco kilogramos (1.205 kilogramos) de acero en barras, de dicha calidad y 56 milímetros de diámetro.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 91,7 por 100 de la misma.

— Por cada cien kilogramos de tuercas mecanizadas en acero 35 CD 4 (F-125) que se exporten se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, cuatrocientos setenta y ocho kilogramos con novecientos veintisiete gramos (478,927 kilogramos) de acero en barras de dicha calidad y 70 milímetros de diámetro.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 79,12 por 100 de la misma.

— Por cada cien kilogramos de mangas mecanizadas en acero 30 NCD 16 (F-126) que se exporten se darán de baja, en cuenta de admisión temporal, trescientos doce kilogramos con quinientos gramos (312,500 kilogramos) de acero en barras de dicha calidad y 70 milímetros de diámetro.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b., el 68 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma solicitante, sitos en Zaragoza, Trav. Carretera de Valencia, kilómetro 3,5.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 10.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Calatayud.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a otros países.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de noviembre de 1970

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. | 69,488 | 69,698 |
| 1 dólar canadiense | no disponible | |
| 1 franco francés | 12,594 | 12,631 |
| 1 libra esterlina | 166,124 | 166,624 |
| 1 franco suizo | 16,122 | 16,170 |
| 100 francos belgas (*) | 140,019 | 140,440 |
| 1 marco alemán | 19,142 | 19,199 |
| 100 liras italianas | 11,160 | 11,193 |
| 1 florin holandés | 19,314 | 19,372 |
| 1 corona sueca | 13,452 | 13,492 |
| 1 corona danesa | 9,274 | 9,301 |
| 1 corona noruega | 9,731 | 9,760 |
| 1 marco finlandés | 16,665 | 16,715 |
| 100 chelines austriacos | 268,812 | 269,621 |
| 100 escudos portugueses | 243,121 | 243,652 |

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.